

Proceso: Rebaja cuota alimentaria
Demandante: Larry Luis Rosas Cortes
Demandado: Luis David Rosas Fernández
Asunto: Trámite posterior resuelve petición

Constancia Secretarial. Popayán, Cauca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a despacho del señor Juez, la petición del grupo de nómina y embargos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL. Sírvase Proveer.

Elizabeth Mesa Jaramillo
Citadora

Juzgado Primero de Familia

Popayán, treinta de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 126

El grupo de nómina y embargos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 16 de enero de 2.024, remitió memorial con número 001764, informando que sobre la asignación de retiro del señor Larry Luis Rosas Cortés, identificado con cédula de ciudadanía n.º 80.111.826, se aplicó un embargo por concepto de alimentos, en un porcentaje de descuento del 16.60%, el cual se extiende en igual proporción sobre sus, todo ello en favor de la señora Elcy Patricia Fernández Grijalba.

En el citado memorial CREMIL se solicita al Despacho información sobre la vigencia de la cautela y la forma de pago, por cuanto los alimentos a descontar se constituirán en la cuenta de acreedores varios de dicha entidad, hasta que el Despacho no haya pronunciamiento.

Revisado el expediente se evidencia la sentencia n.º 27 proferida por este Despacho el catorce (14) de febrero de 2.013 [folios 63-68], en la que se resolvió:

«PRIMERO.- REBAJAR la cuota alimentaria fijada en n.º 286 del 30 de octubre de 2006, por el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad a cargo del señor LARRY LUIS ROSAS C., y en favor de su hijo menor LUIS DAAVID ROSAS FERNANDEZ, del 20% al DIECISEIS PUNTO SEIS POR CIENTO (16.6%) del salario mensual, y el mismo porcentaje de las prestaciones

Proceso: Rebaja cuota alimentaria
Demandante: Larry Luis Rosas Cortes
Demandado: Luis David Rosas Fernández
Asunto: Trámite posterior resuelve petición

sociales, como son prima de navidad, semestral, primar de orden público, vacaciones, bonificaciones, y demás que se le reconozcan o lleguen a reconocer exceptuando únicamente la prima vacacional lo anterior una vez efectuados los descuentos de ley, las cesantías en el porcentaje señalado constituirán garantía de cumplimiento del pago de la obligación alimentaria. Cuota exigible a partir del mes de MARZO del año en curso y que deberá ser retenida por los respectivos pagadores y depositada a orden de este despacho en el Banco Agrario de Colombia S. A. de Popayán en la cuenta número 190012033001, COMO CONCEPTO SEIS para ser entregados a la señora ELCY PATRICIA FERNANDEZ GRIJALBA previa identificación personal, las cesantías servirán de garantía de cumplimiento y deberán depositarse en la misma entidad bancaria bajo CONCEPTO UNO».

En atención a lo anterior, es preciso indicar que en el expediente reposa el oficio n.º 2.474 del 15 de diciembre de 2014 [folio 92], en el que se comunicó al Pagador de la Jefatura de Desarrollo Humano de las Fuerzas Militares de Colombia - Ejército Nacional, la anterior decisión, dando cuenta de la orden de retención del 16.6% del salario mensual, y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales, como prima de navidad, semestral, prima de orden público, vacaciones, bonificaciones y demás que se le reconozcan o llegue a reconocer, exceptuando la prima vacacional; todo ello para depositarse en Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta número 190012033001, a órdenes de este Despacho, como concepto seis (6). Así mismo, se aclaró que, respecto a las cesantías, deberían consignarse en la misma cuenta bancaria, pero como concepto uno (1), para servir como garantía de cumplimiento.

Como quiera que la disposición contenida en el numeral primero de la referida sentencia dejó claro el valor de la cuota alimentaria que debía ser depositada como concepto seis, y además indicó que las cesantías constituirán garantía de cumplimiento del pago de la obligación, las cuales deberían depositarse como concepto uno, y teniendo en cuenta que revisado el expediente no se evidencia que dicha medida haya sido levantada, se informará al Grupo de Nómina y Embargos de la Caja de Retiro Fuerzas Militares – CREMIL, que la medida cautelar que pesa sobre la asignación percibida por el señor Larry Luis Rosas Cortes se encuentra

Proceso: Rebaja cuota alimentaria
Demandante: Larry Luis Rosas Cortes
Demandado: Luis David Rosas Fernández
Asunto: Trámite posterior resuelve petición

vigente, por lo cual se deberá continuar realizando las retenciones y consignándose a este Despacho lo correspondiente.

Es de anotar que, revisado el expediente, se evidencia el documento de identidad del joven L.D.R.C [folio 183], quien recientemente cumplió los 18 años de edad; no existiendo evidencia de trámite posterior, de actuación por la cual se levantara la medida decretada, se informará al pagador de la Caja de Retiro Fuerzas Militares – CREMIL, que el 16.6 % decretada sobre el salario mensual, y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales, como prima de navidad, semestral, prima de orden público, vacaciones, bonificaciones y demás que se reconozcan o llegue a reconocer, exceptuando la prima vacacional, y efectuados los descuentos de ley, se encuentra vigente, que deberán depositarse en el Banco Agrario de Colombia S. A. en la cuenta número 190012033001, a órdenes de este Despacho, en la forma y términos precisados en el fallo que clausuró este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- OFICIAR a la Caja de Retiro Fuerzas Militares - CREMIL, en aras de informarle que la medida de embargo decretada por este Despacho se encuentra vigente, y que, de acuerdo con lo establecido en la sentencia n.º 27 de catorce (14) de febrero de 2.013, los dineros retenidos debe consignarse a órdenes de este Despacho en Banco Agrario de Colombia S.A. de Popayán, en la cuenta número 190012033001, concepto 6, para ser entregados a la progenitora de L.D.R.C, la señora Elcy Patricia Fernández Grijalba, identificada con cédula de ciudadanía n.º 25.292.798, salvo lo relativo a las cesantías, que son garantía y deben depositarse en el concepto 1.

Segundo.- ORDENAR que una vez se cumpla lo anterior, se devuelva el plenario al archivo central.

Proceso: Rebaja cuota alimentaria
Demandante: Larry Luis Rosas Cortes
Demandado: Luis David Rosas Fernández
Asunto: Trámite posterior resuelve petición

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5294d8cf36a10abe64e7d638aac53e5c9868bff9cd530404f2301d46ed36af1**

Documento generado en 30/01/2024 01:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>